



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA VALLE. ABRIL 09 DE 2024.

En la fecha paso a Despacho del titular del juzgado el INCIDENTE DE DESACATO adelantado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA y la DIRECCIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, informándole que el pasado 8 de los cursantes mes y año venció el término del traslado otorgado a las partes incidentadas para ejercer su derecho de defensa, habiendo recibido respuesta en dicho lapso, de la ALCALDIA y de la SECRETARIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA.

Sírvase proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, abril nueve (9) dos mil veinticuatro (24)

AUTO No 279

ASUNTO: INCIDENTE DE DESACATO

INCIDENTANTE: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

**INCIDENTADA: MINISTERIO DEL INTERIOR, DIRECCIÓN DE
CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL
INTERIOR y DISTRITO DE BUENAVENTURA**

RADICACIÓN: 2021-00023

Vencido como se encuentra el término de traslado de tres (3) días otorgado a los entes incidentados para ejercer su derecho de defensa con relación a la solicitud de incidente de desacato formulada por la COMISIÓN NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL contra el MINISTERIO DEL INTERIOR, la DIRECCIÓN DE CONSULTA PREVIA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR y el DISTRITO DE BUENAVENTURA, este despacho da continuidad al trámite incidental disponiendo la apertura a pruebas para posteriormente emitir la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

1).- ABRIR A PRUEBAS el presente trámite incidental de desacato a partir de la notificación de este proveído, del siguiente modo:

1.1) DOCUMENTAL:

1.2) DECRETAR a favor de la parte incidentante, los documentos aportados al incidente y la actuación surtida.

1.3).- DECRETAR a favor de los entes incidentados los documentos de respuesta emitidos tanto frente al requerimiento previo como frente al auto de apertura en el decurso del incidente al igual que la actuación surtida.

2).- Como quiera que las pruebas decretadas son las documentales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del C.G.P se tiene por concluido el término probatorio señalado en el artículo 129 Ibidem.

3).- NOTIFICAR la presente decisión a las partes involucradas por el medio expedito y eficaz.

4º).- Un vez en firme el presente proveído, pase nuevamente a Despacho el expediente para decidir de fondo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ

harv

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaeb4b95c1265d2ec46fe7169b3fde80d9aa56c194ab7925ce358a27f5fd13e4**

Documento generado en 09/04/2024 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>